

**ORDINARIO LABORAL
2020-237**

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy cuatro de noviembre de dos mil veinte, el presente proceso informando que la parte actora dejó transcurrir el término para subsanar la demanda sin que hubieran hecho las correcciones señaladas en providencia que precede.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

A U T O

Revisado el expediente, advierte el Despacho que vencieron los términos sin que la parte demandante haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el proveído adiado el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), notificado en estados del día hábil siguiente; por lo que se tendrá por no subsanada la demanda y se rechazará de acuerdo con el inciso segundo del Art. 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**,

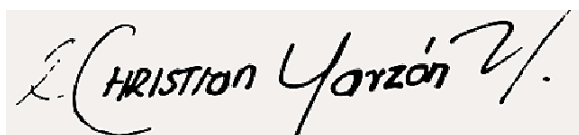
R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral, presentada por **CARMEN SOFIA PEDRAZA CORREA** contra **COLPENSIONES** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose alguno.

TERCERO: EN FIRME este proveído archívense definitivamente las diligencias. Efectúense las anotaciones en el sistema justicia XXI.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

**ORDINARIO LABORAL
2020-237**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A**

El Auto anterior fechado **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 105** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **05 DE NOVIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria